



**Porque mantenerse informado es vital...**

**Noviembre 2007**

**PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SÍNTESIS DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE  
"COMERCIO EXTERIOR" CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2007**



**Secretaría de Economía**

**Jueves 08 de Noviembre**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de parrillas eléctricas, en relación con la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

**Viernes 16 de Noviembre**

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay

**Miércoles 21 de Noviembre**

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

**Jueves 22 de Noviembre**

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Newco Valves, L.P. en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de

hierro y acero, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de enero de 2007

**Lunes 26 de Noviembre**

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

**Martes 27 de Noviembre**

Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia



Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior





**Jueves 01 de Noviembre**

Anexo 14 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007

**Viernes 02 de Noviembre**

Anexos 1, 5, 7, 10, 11, 17 y 26 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007

**Lunes 05 de Noviembre**

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2007

**Miércoles 07 de Noviembre**

Anexo 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007.

**Jueves 29 de Noviembre**

**Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007**

1.5.3 y 1.5.4	<b>Regularización de desperdicios y Regularización de equipo de empresas que no cuenten con documentos que acrediten su legal importación</b>
	Se eliminar la restricción para aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio suscritos por México, así como la tasa prevista en el PROSEC o en los Decretos de la Franja y Región Fronteriza.
1.5.7	<b>Regularización de mercancías robadas</b>
	Se adiciona esta regla, la cual establece que

	<p>tratándose del robo de mercancías destinadas al régimen de importación temporal, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se levantó el acta ante la autoridad competente se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el pedimento clave A3 con su identificador A3 por las mercancías robadas, realizando los descargos de los pedimentos con que se introdujo la mercancía.</li> <li>• Pagar el IGI, C.C. y demás contribuciones.</li> <li>• Cumplir con las Reg. y Rest. no arancelarias</li> </ul> <p>Estas operaciones no requerirán activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, anexando copia del acta levantada ante el MP y el reconocimiento sólo se realizará de forma documental.</p>
2.1.12	<p><b>Registro del Despacho de Mercancías</b></p> <p><b>Solicitud</b></p> <p>Se adiciona la obligación para presentar ante la AGA, el formato denominado <b>“Solicitud de inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera”</b>, que forma parte del Anexo 1.</p> <p>No será necesario anexar la copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal del contribuyente, o bien, los últimos cinco dictámenes de sus estados financieros. Dicha información será verificada por la autoridad en la base de datos a cargo del SAT.</p> <p>Se deberá adjuntar la forma oficial 5, denominada <b>“Declaración general de pago de derechos”</b>,</p> <p><b>Plazo para emitir la resolución</b></p> <p>La AGA emitirá resolución en un plazo no mayor a 9 días hábiles, contados a partir de</p>





	la fecha en que se haya presentado la solicitud. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.
<b>2.2.1</b>	<b>Padrón de Importadores y de Sectores Específicos - Procedimientos para inscribirse</b>
	<p><b>Padrón de Importadores</b> La inscripción en el Padrón de Importadores se hará vía internet, llenando el formato electrónico denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores".</p> <p>El resultado será dado a conocer en la página de internet <a href="http://www.aduanas.gob.mx">www.aduanas.gob.mx</a> en un término no mayor a 5 días hábiles, anteriormente el término era de 9 días hábiles.</p> <p><b>Padrón de Importadores de Sectores Específicos</b> La inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se hará mediante el formato denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos", se adicionan los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que los Importadores tengan su RFC activo, su domicilio fiscal localizado en el RFC y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales.</li> </ul> <p><b>Padrón de Sector Especifico Electrónicos</b> Se deja de hacer mención a los discos compactos vírgenes o grabados, además se debe anexar a la solicitud de inscripción, el documento vigente, en el que se acredite el consentimiento del titular de la patente o la licencia de uso y comercialización según corresponda a las mercancías.</p> <p><b>Padrón de Importadores de los sectores Precusores Químicos; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos.</b></p>

	<p><b>Inscripción en más de 6 sectores</b></p> <p>Los contribuyentes que requieran inscribirse en más de 6 sectores, deberán anexar al formato de solicitud, mediante disco compacto la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos completos de sus proveedores en el extranjero,</li> </ul> <p>Nombre, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate.</p> <p><b>Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que se encuentran inscritos en más de 6 sectores.</b></p> <p>Durante el mes de marzo de cada año, deberán anexar mediante la presentación de escrito libre, a través de disco compacto la siguiente información por cada importación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de pedimento que le correspondió</li> <li>• Los datos completos de sus proveedores en el extranjero, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate</li> <li>• El nombre, denominación o razón social, y RFC de las personas a quienes efectuó la venta de la mercancía importada</li> </ul> <p>En caso de no cumplir con lo anterior, procederá la suspensión en los padrones de importadores de sectores específicos (esto no aplica a las empresas que cuenten con autorización como empresa certificada).</p> <p>La inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos no procederá cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contribuyentes se ubiquen en cualquiera de las causales de suspensión señaladas en la regla 2.2.4</li> <li>• Cuando el objeto social o actividad preponderante, no corresponda ni</li> </ul>
--	---





	<p>se relacione con el sector específico por el que se solicitó la inscripción.</p> <p>El resultado de la solicitud de inscripción al será dado a conocer en la página de internet <a href="http://www.aduanas.gob.mx">www.aduanas.gob.mx</a>, en un término no mayor a 20 días hábiles, anteriormente el término era de 30 días hábiles</p>
<b>2.2.4</b>	<b>Padrón de Importadores y de Sectores Específicos- Causales de suspensión</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>causal de suspensión del padrón de importadores: que la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.</li> <li>Cuando la autoridad aduanera detecte mercancías incorrectamente clasificadas, y que en la fracción arancelaria determinada por la autoridad, la mercancía se encuentre sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como al pago de cuotas compensatorias, o el impuesto general de importación sea superior.</li> </ul>
<b>2.2.5</b>	<b>Padrón de Importadores y de Sectores Específicos-Requisitos para dejar sin efectos la suspensión.</b>
<b>2.2.6</b>	<b>Padrón de importadores- Requisitos para importar mercancías sin estar inscrito</b>

	<b>Certificado de Origen</b>
--	------------------------------

<b>2.6.5</b>	
	<p>Se modifica para precisar que uno de los supuestos por los cuales se llega a presentar diferencia entre la fracción arancelaria asentada en el certificado de origen o certificado de país de origen y el pedimento, es cuando la fracción arancelaria se expide <b>en una versión diferente</b> del Sistema Armonizado, de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA).</p> <p>Dicho supuesto se presenta cuando se da la entrada en vigor de las enmiendas antes citadas.</p>

<b>2.6.15</b>	<b>Aduanas y secciones aduaneras en las que se activa por segunda ocasión el Mecanismo de Selección Automatizado y supuestos de excepción</b>
	<p>Se modifica el numeral 4, para establecer que no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, cuando se trate de empresas certificadas, que cuenten con el registro a que se refiere la regla 2.8.1.</p>

<b>2.6.17</b>	<b>Encargo conferido</b>
	<p>Se reforma esta regla para establecer que los contribuyentes que cuenten con certificado de firma electrónica avanzada, deberán registrar electrónicamente ante la AGA el encargo conferido, utilizando el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".</p>

<b>2.7.2</b>	<b>Mercancías que integran el equipaje de pasajeros</b>
--------------	---





	<p>Se modifica esta regla, ahora establece que las mercancías nuevas o usadas, que integran el equipaje de los pasajeros, en viajes internacionales.</p> <p>Se deja de hacer mención al equipaje de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional.</p> <p>Se eliminan los accesorios de las cámaras fotográficas o de videograbación, así mismo, de los equipos personales deportivos.</p> <p>Se adicionan los documentos impresos y cinco video juegos.</p> <p>Tratándose de sustancias psicotrópicas, deberá mostrarse la receta médica correspondiente.</p> <p>De libros revistas y documentos impresos (se deja de hacer mención que los mismos por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización).</p> <p>Se adicionan 6 litros de vino</p> <p>Se aumenta de uno a dos instrumentos musicales.</p>
--	--

<b>2.7.3</b>	<b>Procedimiento simplificado</b>
	<p>Los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 15%, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla.</p> <p>Se autoriza la importación hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino y 50 puros.</p>

<b>2.7.6</b>	<b>Despacho simplificado</b>
	<b>Mercancías cuyo valor igual o menor a</b>

	<p><b>300 dólares</b></p> <p>Se reforma esta regla para dividirla en dos rubros, en el primero de ellos en el rubro A, se establece que tratándose de importación de mercancías cuyo valor en aduana sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares, (anteriormente no debía exceder de 50 dólares y el supuesto hablaba de que la importación se realizaría por vía postal), estas no están sujetas al pago del Impuesto general de importación, del IVA y DTA.</p> <p>Asimismo, se establece que las mercancías importadas conforme al rubro B (mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares), deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.</p> <p><b>Excepciones</b></p> <p>Por otra parte, no podrán importarse bajo el procedimiento previsto en la presente regla, las mercancías de difícil identificación, independientemente de la cantidad y del valor consignado; en este caso, se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal. (anteriormente esta limitante se especificaba a las mercancías cuyo valor en aduana excediera de 1,000 dólares)</p> <p><b>Nota:</b> Durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2007 y el 08 de enero de 2008, podrán importarse al amparo de lo dispuesto en el rubro B de la presente regla, mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.</p>
--	--

<b>2.8.1</b>	<b>Solicitud de empresas que requieran dictamen favorable para registrarse como empresas certificadas (Rubro D).</b>
	<p>Se modifica esta regla en lo siguiente:</p> <p><b>Proveedores de las empresas del sector eléctrico y electrónico</b></p> <p>No será necesario que acrediten el monto de activos fijos equivalentes a \$250,000 dólares o 10,000,000 dólares en el caso de</p>





	<p>empresas IMMEX proveedores de empresas certificadas del sector eléctrico y electrónico, siempre que presenten el escrito donde se les señale como proveedores de dichas empresas.</p> <p><b>Solicitud por empresas IMMEX que reparen aeronaves</b></p> <p>Se adiciona un rubro M, que establece los requisitos que deberán cumplir las empresas IMMEX dedicadas al ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves. <b>rubro M</b></p>
--	--

<b>2.8.3</b>	<b>Beneficios de empresas certificadas</b>
	<p><b>DESPACHO DE MERCANCIAS EN ADUANAS DE TRAFICO AEREO, SIN QUE INGRESEN AL RECINTO FISCALIZADO</b></p> <p>Se modifica el numeral 2, para dejar de señalar como condición para este beneficio, que las mercancías sean transportadas por empresas de mensajería certificadas.</p> <p><b>BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA</b></p> <p>Se modifica el numeral 28, en su rubro B, en relación con la facilidad de realizar el tránsito interno de mercancías por ellas transportadas, cuando soliciten autorización en escrito libre a la ACOA, declarando en su solicitud que las personas que contratan el servicio de traslado, cuentan con registro como empresa certificada, al respecto, con la modificación se señala que esto último, no aplicará en el caso del Servicio Postal Mexicano.</p> <p><b>Envíos de mexicanos residentes en el extranjero</b></p> <p>Se adiciona un último párrafo al rubro C, para señalar que en el periodo del 20/11/2007 y el 08/01/2008, podrán importarse por ellos o mediante AA o apoderado, las mercancías remitidas por mexicanos residentes en el extranjero, cuando su valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en M.N. (la regla establece 1,000 usd conforme al inciso</p>

	<p>b).</p> <p>Al respecto, señala que no será necesario anexar al pedimento copia del certificado de matrícula consular o documentación emitida por la autoridad migratoria del país extranjero que acredite la calidad migratoria del remitente o remitentes (requisito señalado en el inciso g).</p> <p><b>TRANSFERENCIAS DE IMMEX DE SERVICIOS A EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b></p> <p>Se establece para las IMMEX de Servicios, la posibilidad de cambiar de régimen de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte mediante pedimento clave F4, declarando la clave de forma de pago del IGI de PAGO YA EFECTUADO (13), cumpliendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la IMMEX de servicios y la empresa automotriz pertenezcan a un mismo grupo y cuenten con el registro de empresas certificadas.</li> <li>• Que la empresa automotriz, al tramitar el pedimento de importación temporal, efectúe el pago del IGI de las mercancías no originarias del TLCAN, de la Decisión o del TLCAELC.</li> <li>• Que la IMMEX de servicios, enajene en su mismo estado a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y será responsable solidario del pago de las contribuciones y accesorios determinados.</li> </ul> <p>Esta facilidad también podrá aplicarse cuando la empresa con Programa IMMEX en la modalidad de servicios enajene partes y</p>
--	---





<p>componentes a otras empresas distintas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siempre que dichas partes y componentes se clasifiquen en las partidas 8409 y 8708 de la TIGIE.</p> <p><b>NO DEBERAN ACTIVAR EL MECANISMO DE SELECCION POR SEGUNDA OCASION</b></p> <p>Se adiciona en un numeral 53, esta facilidad para el caso de las empresas que cuenten con autorización conforme a la regla 2.8.1, rubros A, B, C, D, E, F, G, H y M.</p> <p><b>Nota: Esta facilidad entrará en vigor el 30/04/2008</b></p> <p><b>EMPRESAS IMMEX DEDICADAS AL ENSAMBLE, REPARACION, MANTENIMIENTO Y REMANUFACTURA DE AERONAVES</b></p> <p>Se adiciona un numeral 54, estableciendo como beneficio para estas empresas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las mercancías de la fracción I del artículo 108 (insumos), podrán permanecer en territorio nacional por la vigencia del Programa IMMEX.</li> <li>• Que los descargos de la mercancía importada temporalmente, podrán realizarlos en su sistema de inventarios (Anexo 24), por fracción arancelaria con base en el consumo real de componentes utilizados en el proceso, sin que sea necesario identificarlas por número de serie, parte, marca o modelo.</li> </ul> <p><b>DATOS DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE MERCANCIA POR PARTE DE EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO Y ELECTRONICO</b></p>
---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adiciona un numeral 55, para señalar que estas empresas podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, los números de serie ni los datos de identificación individual que se indican en el Anexo 18, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios (Anexo 24).</li> </ul>
<b>2.8.6</b>	<b>Dictamen de cumplimiento de empresas IMMEX, para su inscripción como empresas certificadas</b>
	<p>Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los anteriores tercero y cuarto, para señalar que en el caso de proveedores de empresas certificadas del sector eléctrico y electrónico, el dictamen en comento podrá ser emitido por la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, A.C.</p> <p>Respecto a los proveedores de la Industria automotriz terminal o las empresas del sector eléctrico o electrónico, se establece que la entidad autorizada deberá verificar en la revisión anual, que se mantienen como proveedores y en caso contrario no se emitirá un dictamen favorable.</p>
<b>2.9.3</b>	<b>Procedimiento para la importación de mercancías objetos de donación</b>
	<p>Se modifica esta regla en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se precisa que la solicitud de autorización ante la Administración Central de Operación Aduanera, se deberá efectuar a través del formato "Solicitud de autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme a la Regla 2.9.3. de Carácter General en</li> </ul>





	<p style="text-align: center;"><i>Materia de Comercio Exterior"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos que se deben adjuntar a la solicitud de autorización:</li> </ul> <p>Copia certificada del poder notarial, se presentará por única vez, por lo que para posteriores operaciones, la solicitud deberá estar firmada por la misma persona, la cual deberá asentar bajo protesta de decir verdad que los términos de la representación no han sido modificados o revocados, caso contrario, la persona moral interesada deberá proporcionar copia certificada del poder notarial respectivo, entre otros.</p> <p>Incluye la referencia a la "Federación", en sustitución de la mención que hacía a las dependencias del Ejecutivo Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adiciona un inciso c), referente a la obligación de presentar copia del documento que acredite que el donante es residente en el extranjero o se encuentra constituido de conformidad con las leyes extranjeras.</li> </ul> <p>Sobre el particular, establece la facultad de la Administración Central de Operación Aduanera, para solicitar vía correo electrónico a los interesados, la información o documentación adicional que considere necesaria. En el caso de que el interesado no atienda dicho requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la fecha de envío del correo electrónico, se determinará la improcedencia de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación de mercancía donada por aduanas de la franja fronteriza</li> </ul> <p>Incluye un rubro B referente a la introducción de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza</p>
--	---

	<p>del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en dicha franja, para lo cual los interesados deberán solicitar ante la aduana por la que realizarán sus operaciones, su inscripción en el Registro de Donatarias, mediante promoción por escrito, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el rubro A y señalando detalladamente la descripción de la mercancía donada que introducirá a dicha franja.</p> <p><u>Plazo para la notificación por parte de la autoridad</u></p> <p>La autoridad notificará en un plazo máximo de 15 días siguientes a aquél en que hubiera recibido la solicitud, su número de registro como Donataria, así como las fracciones arancelarias de las mercancías que han quedado inscritas en el registro y autorizadas para ser introducidas, en caso contrario, el interesado entenderá que la solicitud fue negada.</p> <p><u>Vigencia de la inscripción en el registro de donatarias</u></p> <p>Se otorgará por un plazo de 12 meses, prorrogables por el mismo plazo, siempre que ésta se solicite cuando menos con un mes de anticipación al vencimiento del registro. En la solicitud de prórroga el interesado deberá declarar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos a que se refiere el presente rubro.</p> <p><u>Modificaciones al registro de donatarias</u></p> <p>El donatario podrá solicitar modificaciones a su registro, por lo que se refiere a las mercancías a importar, domicilio fiscal, representante legal o actualización de datos como teléfono, fax y correo electrónico.</p> <p><u>Procedimiento para la importación de mercancía donada por aduanas de la franja fronteriza</u></p> <p>El despacho de las mercancías donadas se efectuará conforme a lo siguiente:</p>
--	--





	<p>1. Presentar ante la aduana en la que se encuentre registrado como Donataria, el formato "Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país, conforme a lo establecido en el rubro B de la regla 2.9.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", en el cual deberá señalar el número de registro que le haya sido otorgado.</p> <p>2. El personal aduanero efectuará una revisión física de la mercancía con el objeto de comprobar que no se trate de mercancía distinta a la autorizada.</p> <p>3. El valor comercial de la mercancía donada no deberá exceder de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.</p> <p><u>Regulaciones y restricciones no arancelarias</u></p> <p>Se deberá anexar el documento que acredite su cumplimiento.</p> <p>Las mercancías que se importen de conformidad con lo dispuesto en este rubro, no podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos para los que se hubiera autorizado su introducción.</p>
--	--

	<p>comprendiendo ahora también a la maquinaria y equipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al Aviso que debe presentarse, se elimina la obligación de señalar los números de identificación individual, y se adiciona que debe presentarse copia del pedimento de importación definitiva o de la factura, según sea el caso.</li> <li>• Se establece que los interesados que cuenten con autorización de la Administración General de Grandes Contribuyentes para efectuar este tipo de operaciones, sólo deben adjuntar al Aviso, copia simple de dicha autorización.</li> <li>• Se aclara que en todo momento la mercancía debe ampararse con copia del Aviso, el cual debe contener el nombre, firma y sello de la autoridad que lo autorizó. (Antes sólo se establecía que el Aviso debía estar sellado)</li> <li>• Respecto al caso de los vehículos, se adiciona que puede efectuarse esta operación tratándose también de partes y componentes automotrices.</li> </ul>
--	---

<b>2.10.11</b>	<b>Reexpedición de refacciones o componentes dañados, defectuosos de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa.</b>
	<p>Las modificaciones a esta regla son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se amplía el tipo de mercancías que pueden apegarse a esta regla (anteriormente sólo se contemplaba a las refacciones, o componentes dañados o defectuosos que formaran parte de equipos completos),</li> </ul>

<b>2.12.21</b>	<b>Rectificaciones para operaciones de Regla Octava</b>
	<p>Se adiciona para establecer que, tratándose de importaciones definitivas o temporales efectuadas por empresas que hayan obtenido autorización por parte de la SE para aplicar el beneficio de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, <b><u>podrán realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de tarifa aplicables a la fracción que les corresponda en el capítulo 98 de la TIGIE</u></b>, siempre que la</p>





	autorización para aplicar dicha regla estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva o temporal y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.
--	---

<b>2.12.22</b>	<b>Plazo para notificar el acta de inicio de procedimiento derivados del dictamen del laboratorio central</b>
----------------	---

	<p>Se adiciona esta regla para disponer que en los casos en que del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, se determine alguna irregularidad sobre la mercancía presentada a despacho, la autoridad aduanera contará con un plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere realizado la toma de muestras durante el primer o segundo reconocimiento a efecto de notificar al interesado el acta de inicio del procedimiento correspondiente de conformidad con los artículos 150 a 153 de Ley.</p> <p>Transcurrido el referido plazo sin que la autoridad aduanera notifique el acta correspondiente, quedarán sin efectos las actuaciones derivadas del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, quedando a salvo las demás facultades de comprobación de la autoridad aduanera.</p>
--	--

<b>3.1.5</b>	<b>Procedimiento para introducir mercancías por tráfico terrestre, por aduanas de la frontera norte.</b>
--------------	--

	<p>La modificación al segundo párrafo, consiste en establecer la obligación de asentar en el pedimento (además del número económico de la caja o contenedor), el tipo de contenedor y de vehículo.</p> <p>Respecto al último párrafo, se adiciona que en el caso de operaciones efectuadas por</p>
--	--

	ferrocarril, no es necesario apearse a lo dispuesto por la presente regla .
--	---

<b>3.1.7</b>	<b>Procedimiento para importar o exportar Sustancias Peligrosas</b>
--------------	---

	<i>Se eliminan varias fracciones y se adiciona la fracción arancelaria 2844.50.01.</i>
--	--

<b>3.3.12</b>	<b>Cambio de régimen de desperdicios</b>
---------------	--

	Se elimina el numeral 3 de dicha regla, el cual señalaba que los desperdicios que se hubieran obtenido en territorio nacional y que se pretendieran destinar al mercado nacional, en ningún caso podrían sujetarse al trato arancelario preferencial previsto en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México.
--	---

<b>3.3.14</b>	<b>Donación de desperdicios</b>
---------------	---------------------------------

	Se modifica esta regla, para señalar que el pedimento de importación definitiva que se realice al amparo de esta regla y que ampare las mercancías donadas en el trimestre inmediato anterior, se deberán presentar al mecanismo de selección automatizado en forma trimestral el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre (antes señalaba que se debía presentar dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre).
--	---

<b>3.3.35</b>	<b>Rectificación de pedimentos de retorno J1 y J2, cuando se haya declarado erróneamente la clave A1</b>
---------------	--

	Se modifica para dejar de hacer referencia al requisito que establecía que la rectificación debería realizarse dentro del plazo de los dos meses siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tramitó el pedimento clave A1 que se pretenda rectificar.
--	--

<b>Cuarto</b>	<b>Eliminación del identificador ET</b>
---------------	---

	Se deroga el identificador "ET" (Número de pedimento Americano en operaciones de
--	--





exportación), del Apéndice 8 del Anexo 22 , por lo que durante el periodo comprendido desde su entrada en vigor y hasta la fecha de publicación de la presente Resolución, no estarán obligados a utilizar dicho identificador.

modificaciones del artículo octavo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX (todas son modificaciones a claves e identificadores de operaciones de PITEX y Maquiladoras, las cuales se encuentran en el archivo anexo), entrarán en vigor el 01/02/2008 (anteriormente se establecía el 01/10/2007).

<b>Quinto</b>	<b>Formatos, claves, identificadores, etc. que deberán utilizar las empresas IMMEX</b>
	<p>Se modifica el artículo segundo de la Resolución del 27/06/2007, para establecer que las personas morales que al 13/11/2006, tuvieran un programa PITEX o Maquila, deberán utilizar hasta el 31/01/2008 (antes señalaba 30/09/2007), los formatos, avisos, claves de pedimento e identificadores correspondientes a PITEX y Maquiladora, establecidos en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.</p> <p>Los anterior, se establece de manera idéntica para las personas morales que a partir del 13/11/2006 cuenten con un programa.</p>
<b>Sexto</b>	<b>Empresas que no hayan obtenido un programa IMMEX o les haya sido cancelado</b>
	<p>Se modifica el artículo tercero de la Resolución del 27/06/2007, para establecer que las PITEX y Maquiladora que al 01/02/2008 (antes señalaba 01/10/2007), no se les hubiera asignado un programa IMMEX, o cuando su programa sea cancelado, deberán realizar los cambios de régimen o retornos respectivos en términos de la regla 3.3.6.</p>
<b>Séptimo</b>	<b>Se prorroga la fecha de eliminación de las claves e identificadores de PITEX y Maquiladora</b>
	<p>Se modifica la fracción X, del artículo transitorio de la Resolución del 27/06/2007, para señalar que las</p>

<b>Décimo</b>	<b>Aplicación retroactiva del PROSEC en retornos de PITEX y Maquiladoras</b>
	<p>Se modifica el artículo octavo de la Resolución del 27/04/2007, respecto a que las empresas maquiladoras y PITEX, que no hayan efectuado el pago del IGI, en el pedimento que ampare el retorno, ni mediante pedimento complementario, podrán tramitar la rectificación del pedimento de importación temporal aplicando las tasas del IGI, previstas en el PROSEC, por las importaciones temporales realizadas del 20 de noviembre de 2000 y el 05 de septiembre de 2006 (antes señalaba 31 de marzo de 2006), asentando el identificador PS, siempre que cuenten con la autorización correspondiente en los términos del PROSEC y que el trámite se realice antes del 30/04/2008 ( antes se señalaba 01/01/2008).</p>

### Anexos

#### **ANEXO 1 "Declaraciones, avisos y formatos" (Artículo décimo quinto)**

Se adicionan los siguientes formatos:

1. "Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país, conforme a lo establecido en el rubro B de la regla 2.9.3."
2. "Solicitud de autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos" y su instructivo de llenado.





3. "Solicitud de inscripción en el Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera".

Se modifican los siguientes formatos:

1. "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" y su instructivo de llenado.
2. El instructivo de llenado del formato "Relación de documentos".

#### **Anexo 4 "Horarios de las Aduanas"**

#### **Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias"**

1. Se suprime del Sector 22 "Juguetes", la fracción arancelaria 9503.00.99 "Los demás", por estar duplicada.
2. Se crean dos Sectores a dicho Anexo 10  
**Sector 35. Radiactivos y nucleares**  
**Sector 36. Precursores químicos y químicos esenciales** (esta disposición entrará en vigor el 1 de Febrero del 2008.)

#### **Anexo 14 "Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 2.6.15" (Artículo décimo octavo)**

- Se deroga a la aduana de Guanajuato
- Se adicionan varias aduanas.

#### **Anexo 16 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa"**

#### **Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías"**

#### **Anexo 22 "Instructivo de llenado de pedimento"**

#### **Anexo 24 "Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución" (artículo vigésimo segundo)**

Se adiciona al rubro A, fracción I, subrubro B, el numeral 8

"Módulo de proceso de desensamblable" y se modifica el rubro C "Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución".

#### **Anexo 29 "Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero" (artículo vigésimo tercero)**

Se adiciona la fracción arancelaria **6403.99.04** "Calzado para mujeres o jovencitas.  
Se deroga la fracción arancelaria **6406.99.04** la cual no existe en la TIGIE.

SRE

#### **Viernes 30 de Noviembre**

#### **Decreto Promulgatorio de las fracciones arancelarias omitidas y correcciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres**

Se trata de mercancías clasificadas en la partida 16.04 "Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado".

Se elimina la observación "Que no sean sardinas y atunes", para quedar únicamente "Excepto palitos de surimi", con una preferencia arancelaria porcentual de 28%.

